



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Luis Ernesto Figueroa y Otros
DEMANDADOS	María Elvira Ortiz y Otro
RADICADO	050013103 009 2021 00367 00
ASUNTO	- Fija fecha audiencia. - Decreta pruebas. - Resuelve favorablemente solicitud de amparo de pobreza.

1. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que el contradictorio presentó dentro de su oportunidad contestación a la demanda¹ y que la parte demandante se pronunció dentro del término oportuno sobre las excepciones de mérito formuladas por los demandados², se dispone como fecha para llevar a cabo la **audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso**, dentro de este trámite, para el día **14 de junio de 2022, a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de continúe el día **15 y 16 de junio de 2022, a las 9:00 a.m.**, de ser necesario.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la **plataforma Lifesize**, salvo que, para esa época se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo y adicionalmente, varíen las condiciones de prevalencia de virtualidad dispuesta por el C. Superior de la Judicatura.

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas.

¹ Archivo digital Nro. 08

² Archivo digital Nro. 09



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

La inasistencia injustificada de las partes y apoderados traerá sanciones de tipo legal como presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y multa de cinco SMLMV como lo establece el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

2. Decreto de pruebas

Se considera conveniente realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de forma concentrada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Pruebas parte demandante

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 16 a 64 del archivo Nro. 03 del expediente digital, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Interrogatorio indirecto (declaración de parte). Se deniega dicha petición por improcedente, dado que, la declaración de parte como un medio de prueba encaminado a obtener una confesión, resulta improcedente obtenerla en manos de su apoderado, pues son declaraciones que van en contra del declarante.

Sin embargo, como procede el interrogatorio de parte de forma obligatoria para la realización por el juez, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso, de no lograrse la confesión, puede ser valorada la declaración como testimonio.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

2.2. Pruebas parte demandada

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes a folios 23 a 27 del archivo Nro. 08 del expediente digital, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandantes, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Testimonial. Se cita, para que en la audiencia que se convoca en la presente providencia, comparezca a rendir testimonio:

- YESICA LORENA MEJÍA

Ratificación de documento. Se deniega la solicitud por improcedente. El documento expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Informe Policial de accidente de tránsito bajo el expediente A001080231, son elaborados por autoridad pública en ejercicio de sus funciones para entidades estatales, por lo que, se trata de **documentos públicos**, de conformidad con el artículo 243 y 244 del C.G.P., se presumen auténticos, cuya controversia se da por medio diferente a la ratificación.

3. Solicitud de amparo de pobreza

Se concede el **Amparo de Pobreza** solicitado por los demandantes³, por reunir los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del C. G. P., en consecuencia, se reconoce personería judicial para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada **SANDRA**

³ Folios 28 y s.s. del archivo Nro. 08 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

GIOVANNA CAMACHO FRANCO con T.P. 256.429 del C.S. de la Judicatura,
en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca934a9f5905cf6394677c2c429129b48a851d0060462e5948f53d4d29545183**

Documento generado en 02/03/2022 04:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>